

Aprueban el Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 155-94-PE

Lima, 18 de abril de 1994

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-PE del 14 de enero de 1994, dispone que los Planes de Ordenamiento Pesquero serán aprobados por Resolución Ministerial;

Que se ha procedido al análisis y evaluación de la pesca del Calamar Gigante o Pota, por lo que debe aprobarse su Plan de Ordenamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, el mismo que consta de trece capítulos que se detallan en el documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial al Instituto del Mar del Perú -IMARPE- y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas -DICAPI- del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME AGUSTÍN SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

PLAN DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL CALAMAR GIGANTE O POTA

INDICE

1. GENERALIDADES
 - 1.1 Del Recurso
 - 1.2 De la Pesquería
 - 1.3 Del Ambito de Aplicación
2. OBJETIVOS
3. BASES LEGALES
4. DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA
5. DE LA CONSERVACION DEL RECURSO
6. DEL ACCESO A LA PESQUERIA Y OPERACION DE BARCOS CALAMAREROS
7. DE LOS CONCURSOS PUBLICOS PARA BARCOS DE BANDERA EXTRANJERA
 - 7.1 De la Autorización a la Convocatoria del Concurso
 - 7.2 De la Comisión de Recepción y Evaluación
 - 7.3 De las Bases Administrativas
 - 7.4 De la Convocatoria
 - 7.5 De los Postores y sus Propuestas
 - 7.6 De la Recepción de Propuestas
8. DEL PERMISO DE PESCA
9. DE LAS OBLIGACIONES
10. DEL CONTROL Y VIGILANCIA
11. DE LAS PROHIBICIONES
12. DE LAS SANCIONES
13. DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

PLAN DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL CALAMAR GIGANTE O POTA

1. GENERALIDADES

1.1 Del Recurso

1.1.1 En los ecosistemas marinos a nivel mundial existen alrededor de 650 especies de cefalópodos, de los cuales, los de mayor importancia comercial pertenecen a las familias de los Ommastrephidos y Loliginidos.

En el Perú habita el calamar gigante o pota, (*Dosidicus gigas*), especie de Cefalópodo que pertenece a la familia Ommastrephidae, siendo la única especie del género *Dosidicus*. A esta familia también pertenece la especie *Todarodes filippovae* que es reportada ocasionalmente en aguas peruanas.

1.1.2 El calamar gigante o pota, tiene una amplia distribución en el Pacífico y es considerado como un recurso migratorio.

Se distribuye desde el Golfo de California (36° Latitud Norte) hasta el sur de Chile (26° Latitud Sur).

En el Perú, se encuentra tanto en aguas jurisdiccionales como en la zona adyacente de alta mar. Las mayores concentraciones durante los últimos años se han localizado entre el extremo norte del dominio marítimo y los 10° Latitud Sur y hasta aproximadamente 90-100 millas de la línea de la costa.

1.1.3 El calamar gigante se caracteriza por presentar pulsos de alta abundancia, como los observados en los últimos años frente a Perú y otros países relacionados con cambios en las condiciones ambientales que propician su incremento poblacional o su disponibilidad.

Se considera al calamar gigante como un recurso de oportunidad, por cuanto no existe seguridad que el pulso de alta abundancia que se observa en la costa peruana, persista en el tiempo.

1.1.4 Investigaciones preliminares realizadas en aguas peruanas indican que las condiciones ambientales que propician la concentración del recurso, se darían por la formación y persistencia de frentes en la confluencia de aguas moderadamente cálidas con aguas frías, donde la temperatura del agua a profundidad de 50 m. es de alrededor de 14° - 15° C. Ello significa que las condiciones para su pesca estarían influenciadas por la estructura de las masas de agua, y por lo tanto, la concentración y dispersión del recurso varía de acuerdo a las estructuras de estas masas de agua.

Asimismo, es bastante probable que las corrientes marinas tienen influencia en el comportamiento de este recurso marino, especialmente en las rutas de migración y en sus desplazamientos.

1.1.5 El calamar gigante, que habita en aguas peruanas es de corta vida, alrededor de 2 a 3 años.

Su crecimiento corporal es rápido, habiéndose reportado ejemplares hasta de 150 cm. de longitud de manto. Se estima que la tasa promedio de crecimiento mensual es de 6 cm. durante el primer año de vida y de 2 cm. mensuales, en el segundo año de vida.

Se reproduce durante todo el año, con un máximo principal en los meses de invierno-primavera y un máximo secundario durante los meses de verano. La madurez de las gónadas se produce cuando alcanzan tallas promedios de alrededor de 28 cm. de longitud de manto.

1.1.6 Los predadores principales del calamar gigante son los cetáceos, tales como la ballena y cachalote, así como otras especies mayores. Además, otra de las causas que incrementa la mortalidad natural de este recurso, es el canibalismo de las hembras adultas que predan o se alimentan de los ejemplares machos de su misma especie después de la reproducción.

Los ejemplares pequeños de *Dosidicus gigas* se alimentan principalmente de peces y de eufáusidos de la familia Mysidae.

1.2. De la Pesquería

1.2.1 La extracción de calamar gigante en aguas peruanas se efectuó principalmente como pesca incidental, no superando las 1 000 TM, hasta el año 1989. A partir de ese entonces, con el incremento de la abundancia del recurso y el inicio de la explotación comercial, también se han incrementado los niveles de captura a 14 000 TM en 1990, 82 000 TM en 1991, 104 000 TM en 1992 y 138 000 TM en 1993, obtenidos por barcos especializados de bandera extranjera.

Se estima que las embarcaciones artesanales del litoral del norte, principalmente de Talara, han capturado aproximadamente unas 6 000 TM en 1992, y algo menos en 1993. Dichas embarcaciones utilizan principalmente el sistema de pinta con anzuelos poteros.

1.2.2 La serie de tiempo disponible (abril 1991 a diciembre 1993) sobre estadísticas de captura y esfuerzo, indica por un lado que la captura por unidad de esfuerzo (CPUE) mensual o índice de abundancia relativa del recurso se ha mantenido en altos niveles y de otro lado, la presencia de una marcada estacionalidad en la disponibilidad del

recurso, con mayores capturas y abundancia durante los meses de junio a diciembre.

1.2.3 En base a la información científica disponible sobre su distribución, ciclo vital y de los estimados indirectos de abundancia, es probable que su potencial de captura sea de 100 000 a 200 000 TM por año, cuando la abundancia y las condiciones ambientales y de distribución del recurso sean favorables para su captura como los observados en los últimos años.

Bajo estas consideraciones, el calamar gigante o pota en aguas peruanas, es considerado todavía como un recurso subexplotado.

1.2.4 El otorgamiento de Permisos de Pesca a barcos calamareros de bandera extranjera durante los años 1991-1993, se efectuaron mediante Concursos Públicos de Ofertas, para la adjudicación de cuotas de captura con pago de derechos.

1.3 Del Ambito de Aplicación

1.3.1 El presente Plan de Ordenamiento es aplicable a:

- a) Barcos de bandera extranjera, cualquiera que fuera su capacidad de bodega;
- b) Barcos de bandera nacional mayores de treinta (30) toneladas de capacidad de bodega.

1.3.2 Para efecto de la aplicación del presente Plan de Ordenamiento, se entiende por barco calamarero únicamente a aquel que, utilizando sistemas manuales o automáticos para el lanzamiento e izado de líneas con anzuelos especiales denominados poteras, se dedica a la captura del recurso calamar gigante o pota.

2. OBJETIVOS

2.1 Lograr el aprovechamiento racional y sostenido del calamar gigante o pota, teniendo en cuenta sus características biológicas poblacionales, mediante la aplicación de medidas para la ordenación de su pesquería.

2.2 Maximizar los beneficios económicos derivados de la explotación del recurso, aprovechando los pulsos de alta abundancia, a fin de cubrir las necesidades de investigación, ordenamiento, planeamiento y desarrollo de la actividad pesquera.

3. BASES LEGALES

3.1 Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977.

3.2 Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE.

3.3 Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-PE.

3.4 Reglamento del Sistema de Control Automatizado, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-93-PE.

4. DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

4.1 El Instituto del Mar del Perú -IMARPE-, reforzará sus investigaciones sobre la biología, relación ambiente-recurso y dinámica poblacional.

La investigación estará orientada a determinar el volumen de captura que se puede lograr en forma sostenida, bajo un cierto rango de condiciones ambientales, los que servirán como base o límite para desarrollar una pesquería estable, con una flota e infraestructura que pueda subsistir cómodamente explotando el recurso a dicho nivel referencial.

Las investigaciones relacionadas con la evaluación del stock incluirán los análisis de cohortes (clases anuales), de rendimiento por recluta, de captura y capturas por unidad de esfuerzo (CPUE).

Se investigará la incidencia del empleo de anzuelos de diferentes tamaños en las tallas de los ejemplares capturados. Asimismo, los estudios se orientarán a precisar los factores de conversión de los diferentes productos para los efectos de determinar la captura nominal.

Las investigaciones podrán efectuarse en cooperación con las universidades y Organismos No Gubernamentales.

4.2 El financiamiento de las investigaciones a que se hace referencia en el numeral precedente, se efectuará de conformidad con lo que señalan los Artículos 17° y 18° de la Ley General de Pesca y otras fuentes de financiamiento.

4.3 La investigación pesquera realizada mediante pescas exploratorias o experimentales a que se refiere el Artículo 35° del Reglamento de la Ley General de Pesca, deberán contar con la opinión previa del Instituto del Mar del Perú, en lo referente a los programas de trabajo y en especial a los objetivos y metodología que se aplicarán en la investigación.

4.4 Las investigaciones científicas a que se refieren los Artículos 31° y 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, se efectuará en base a un programa de trabajo en concordancia con las necesidades de investigación integral de la especie.

4.5 El IMARPE deberá difundir a través de los mecanismos correspondientes, los resultados de las investigaciones científicas sobre el calamar gigante, para su empleo en las medidas de ordenamiento y por las empresas pesqueras como base para el desarrollo de su pesquería.

4.6 Para la investigación a que se refiere el numeral 4.3 es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

5. DE LA CONSERVACION DEL RECURSO

5.1 Considerando la alta variabilidad de este recurso pesquero, cuya abundancia puede ser afectada tanto por cambios ambientales así como por una pesca que reduzca el stock de reproductores y/o reclutas a niveles críticos, el Ministerio de Pesquería adoptará medidas para asegurar su conservación y óptima explotación.

Para tal efecto considerará la asignación de cuotas, la determinación de vedas, áreas de reserva, control de tallas u otras medidas precautorias, incluyendo de ser el caso, la prohibición total o parcial de las operaciones de pesca y limitaciones en el otorgamiento de Permisos de Pesca.

5.2 El Instituto del Mar del Perú, en base a la mejor información técnico-científica disponible, recomendará las medidas de salvaguardia a que se refiere el numeral precedente.

5.3 Los armadores de barcos calamareros, en su condición de responsables de la operación de sus barcos, deberán instruir a los capitanes y tripulaciones para que brinden el apoyo a las labores de investigación y la debida observación de las medidas relacionadas con la conservación del recurso.

6. DEL ACCESO A LA PESQUERIA Y OPERACION DE BARCOS CALAMAREROS

6.1 Para los propósitos a que se refiere el Artículo 47° de la Ley General de Pesca y el Artículo 77° de su Reglamento, se considera al recurso calamar gigante como subexplotado en aguas jurisdiccionales peruanas y por tanto, se permite el acceso de buques calamareros de bandera extranjera.

6.2 De acuerdo a lo establecido en los Artículos 44° y 45° de la Ley General de Pesca, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera que desarrollen actividades extractivas orientadas a la explotación del recurso calamar gigante, deberán contar previamente con el correspondiente Permiso de Pesca, y de ser el caso, con la correspondiente Licencia; debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos -TUPA-.

6.3 Las faenas de pesca de los barcos calamareros a que se refiere el presente Plan de Ordenamiento, deberán realizarse fuera de las 30 millas de la línea de costa.

6.4 El importe de los derechos por Permiso de Pesca incluye el derecho correspondiente a la Licencia.

6.5 Las adquisiciones o construcciones de embarcaciones pesqueras calamareras, deberán acogerse a lo dispuesto por el Artículo 48° del Reglamento de la Ley General de Pesca y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos -TUPA-.

6.6 Los barcos calamareros que cuenten con el respectivo Permiso de Pesca, podrán operar en la zona de alta mar, adyacente a nuestro mar jurisdiccional. En estos casos la captura realizada en dicha zona deberá incluirse dentro de la cuota asignada.

6.7 Por las características de alta variabilidad del recurso calamar gigante, así como por las variaciones estacionales en el precio y en los stocks de productos congelados en el mercado internacional, se hace necesario la aplicación de mecanismos dinámicos que permitan el acceso a su explotación aprovechando los pulsos de alta abundancia que se viene observando en los últimos años.

Por lo tanto, el otorgamiento de los Permisos de Pesca para barcos calamareros, se realizará mediante Concursos Públicos y con procedimientos que se establecerán expresamente para tal efecto.

7. DE LOS CONCURSOS PUBLICOS PARA BARCOS CALAMAREROS

7.1 De la Autorización a la Convocatoria del Concurso

Los armadores de barcos calamareros, accederán a los Permisos de Pesca mediante los Concursos Públicos que serán autorizados por el Ministerio de Pesquería por Resolución Ministerial, y en la que se establecerá el volumen de captura nominal motivo de la convocatoria.

7.2 De la Comisión de Recepción y Evaluación

El Ministerio de Pesquería designará por Resolución del Ramo, a la Comisión de Recepción y Evaluación de Propuestas del Concurso Público, la que tendrá las siguientes funciones:

7.2.1 Formular las Bases Administrativas que contendrán los lineamientos generales y las condiciones específicas para cada Concurso.

7.2.2 Formular el aviso de convocatoria y establecer el cronograma del proceso.

7.2.3 Absolver las consultas que presenten los postores, relacionados al ámbito de su competencia funcional.

7.2.4 Establecer el orden de méritos y prelación de ofertas.

7.2.5 Comunicar a la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería los resultados del Concurso.

7.2.6 Interpretar los alcances de este Plan de Ordenamiento, de las Bases Administrativas y de las demás normas aplicables al Concurso Público de Ofertas.

7.3 De las Bases Administrativas

7.3.1 Las Bases Administrativas de cada Concurso que serán aprobadas por Resolución Ministerial, son de aplicación obligatoria para el Ministerio de Pesquería y para los postores intervinientes.

7.3.2 Las Bases Administrativas, contendrán los siguientes lineamientos:

a) El plazo de vigencia de los Permisos de Pesca, no será mayor de doce (12) meses;

b) La cuota de captura nominal por armador o empresa, no será menor de 10 000 TM;

c) El esfuerzo de pesca por cada 10 000 TM de cuota de captura nominal, no será mayor a 2 000 TRN de los barcos;

d) Número mínimo de postores aptos para proceder al Concurso;

e) Valor base por cada tonelada métrica de calamar gigante, el mismo que será fijado considerando el volumen de captura nominal de la Convocatoria, asimismo, los criterios establecidos por el Artículo 143° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

f) Cancelación del íntegro del importe de los derechos por Permiso de Pesca;

g) Fecha de inicio del plazo de vigencia del Permiso de Pesca;

h) Carta Fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto ofertado por el postor, la que tendrá características de solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, por un plazo de vigencia de hasta treinta (30) días naturales posteriores al término de las operaciones, emitida por

una entidad bancaria, financiera o de seguros, reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú y a satisfacción del Ministerio de Pesquería.

La forma de aplicación está regulada en los numerales 7.5.5 y 7.5.6;

i) Los demás requisitos y condiciones propios del Concurso.

7.4 De la Convocatoria

7.4.1 La convocatoria se efectuará mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de la capital de la República, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de recepción de las propuestas.

7.4.2 El aviso de convocatoria indicará lo siguiente:

a) Objeto del Concurso Público;

b) Volumen de captura nominal motivo de la convocatoria;

c) Valor base por tonelada métrica de calamar gigante;

d) Fecha, lugar de venta y precio de las Bases Administrativas;

e) Lugar y fecha límite para presentación y absolución de consultas que efectúen los postores, entendiéndose por tales, a quienes hubieren adquirido previamente las Bases Administrativas;

f) Lugar, fecha y hora para la recepción de propuestas.

7.4.3 Las consultas que se efectúen deberán ser absueltas por escrito y puestas a disposición de todos los postores, a más tardar cinco (5) días calendario antes de la fecha de Recepción de Propuestas, en el mismo lugar en que se adquirieron las Bases Administrativas.

7.4.4 Por causas de fuerza mayor, la Comisión de Recepción y Evaluación de Propuestas podrá postergar la fecha del Acto de Recepción de Propuestas indicado en el aviso de la convocatoria. En este caso, se comunicará la nueva fecha por los mismos medios de la convocatoria o, por escrito a todos y cada uno de los postores que hayan adquirido las Bases Administrativas.

7.4.5 En caso que el día señalado en la convocatoria para el Acto de Recepción de Propuestas resulte no laborable, el mismo se efectuará el primer día laborable siguiente. De ello se dejará constancia en el Acta respectiva.

7.5 De los Postores y sus Propuestas

7.5.1 Los postores serán las empresas y/o los armadores que, a título propio o en representación, presenten una sola propuesta para un mismo proceso de otorgamiento de Permiso de Pesca.

Un mismo barco no podrá estar incluido en dos (2) o más propuestas. En caso contrario, la Comisión podrá de estimarlo conveniente solicitar a los postores su definición u optar por descartar de las propuestas a los referidos barcos.

7.5.2 Los armadores extranjeros podrán participar directamente en el Concurso para cuyo efecto deberán fijar domicilio y acreditar representación legal en el país.

7.5.3 La presentación de las propuestas conlleva la plena aceptación, sin reservas ni limitaciones, de las normas que regulan el Concurso, sin necesidad de declaración expresa por parte de los postores.

7.5.4 La presentación de propuestas requiere el previo cumplimiento de lo señalado en las Bases Administrativas del Concurso, así como lo aplicable del Texto Único de Procedimientos Administrativos, -TUPA-, vigente. Por excepción, los pagos de los derechos por otorgamiento del Permiso de Pesca, de servicio de inspección y tramitación del procedimiento administrativo, así como el pago inicial del Sistema de Control Automatizado, deberán ser cumplidos en caso de haberse obtenido la Buena Pro del Concurso y ejecutados dentro de los diez (10) días útiles después de notificado el resultado del Concurso.

7.5.5 Las propuestas se presentarán en sobre cerrado al Presidente de la Comisión, según formato establecido en las Bases Administrativas y deberán contar con una Carta Fianza en los términos a que se

refiere el numeral 7.3.2. literal h), del presente Plan de Ordenamiento, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto ofertado por el postor y con vigencia no menor de treinta (30) días calendario posteriores de la fecha de la apertura de sobres.

Los postores que no hayan obtenido la Buena Pro, podrán solicitar al Ministerio de Pesquería la devolución de dicha Carta Fianza antes del vencimiento del período señalado.

7.5.6 Los postores que obtengan la Buena Pro, deberán prorrogar la vigencia de la Carta Fianza a que se refiere el primer párrafo del numeral precedente. Adicionalmente, deberá cumplir en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles posteriores al inicio de la operación de pesca, con la presentación de la Carta Fianza complementaria que permita alcanzar el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la propuesta de la Buena Pro, según condiciones establecidas en el numeral 7.3.2 literal h), del presente Plan de Ordenamiento.

7.6 De la Recepción de Propuestas

7.6.1 La recepción de propuestas se llevará a cabo en el día, hora y lugar fijados en el aviso de convocatoria. El Acto es público y lo conduce el Presidente y los miembros de la Comisión de Recepción y Evaluación de Propuestas.

Se dará una tolerancia de treinta (30) minutos para la recepción de propuestas, vencido la cual se abrirán los sobres. No se recibirá propuesta alguna a partir de ese momento.

7.6.2 Se admitirá la participación de dos (2) representantes por cada postor, uno de los cuales será necesariamente quien, como representante legal, haya suscrito la propuesta.

7.6.3 En ejercicio de sus funciones, el Órgano de Control Interno del Ministerio de Pesquería acreditará en calidad de observador, un representante durante la Recepción de Propuestas, el que deberá suscribir el Acta respectiva.

7.6.4 La Recepción de Propuestas deberá contar con la presencia de un Notario Público, quien certificará la documentación presentada y dará fe de lo actuado.

7.6.5 Las propuestas deberán ser presentadas en original, a la mano, en sobres cerrados, redactadas en castellano y serán leídas públicamente. La Comisión de Recepción y Evaluación rechazará las propuestas presentadas en copia, así como las que presenten enmendaduras, borraduras o correcciones.

7.6.6 Terminada la lectura de las propuestas, se procederá a establecer el orden de méritos y prelación provisional, de acuerdo a los criterios siguientes:

a) Las propuestas que no alcancen el valor base, serán descartadas;

b) La propuesta ganadora será la que oferte el más alto valor por tonelada métrica de calamar gigante.

De producirse un empate de valores en por tonelada métrica de las ofertas originales en esta etapa, se dará preferencia a la oferta con mayor volumen;

c) Si la cuota pretendida por la ganadora fuese inferior al volumen de captura motivo del Concurso, los demás postores siguiendo el orden provisional de precedencia establecido, podrán acceder al saldo no adjudicado, siempre y cuando igualen al precio ofertado por la ganadora, manteniendo como máximo el volumen de su propuesta original.

Esta oferta se presentará en el mismo acto del Concurso, dándose preferencia a la propuesta original con mayor volumen;

d) De producirse un empate en precios y volúmenes de sus ofertas en las etapas a que se refieren los literales b) y c) precedentes, y si estos volúmenes superan el saldo por adjudicar, éste se distribuirá en partes iguales.

7.6.7 Finalizado el Acto de Recepción de Propuestas se levantará un Acta la que será firmada por los miembros de la Comisión de Recepción y Evaluación de Propuestas, los asistentes que deseen hacerlo, el Notario Público y el observador representante del Órgano de Control Interno.

7.6.8 Los postores durante el Acto de Recepción de Propuestas podrán formular observaciones, dejándose constancia de ello en el Acta. En caso, que el postor

que hizo la observación, no suscribiese el Acta, se tendrá por no presentada.

7.6.9 Los postores, que hicieron observaciones y hayan suscrito el Acta, tendrán derecho a interponer dentro de las dos (2) días útiles posteriores del Acto de Recepción y Evaluación de Propuestas, los recursos impugnativos contra los acuerdos de la Comisión.

7.6.10 Si se declara infundado los recursos de revisión y de apelación, se ejecutará la carta fianza a que se refiere el primer párrafo del numeral 7.5.5.

7.6.11 La Comisión de Recepción y Evaluación de Propuestas aprobará el orden de méritos y prelación de las propuestas válidas en un plazo no mayor de dos (2) días útiles del Acto de Recepción de Propuestas, salvo que exista una impugnación en trámite. En este caso la Comisión adoptará su acuerdo, luego que este trámite quede resuelto. Estos acuerdos constarán en Actas y deberán estar debidamente sustentadas.

7.6.12 De ser el caso, la Comisión podrá solicitar a los postores documentos aclaratorios, siempre que ello no constituya modificación sustancial de su propuesta técnica y económica.

Se entiende por modificación sustancial la disminución del valor por tonelada de calamar de la cuota ofertada en el acto del Concurso, variación de las condiciones de pago, de especificaciones técnicas, de plazos de cumplimiento y demás condiciones exigidas por esas Bases Administrativas.

7.6.13 El orden de mérito y prelación que establezca la Comisión de Recepción y Evaluación tendrá carácter provisional y estará condicionada a la verificación que efectuará la Dirección Nacional de Extracción, sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.5.4.

En caso de incumplimiento, la precitada Dirección Nacional dispondrá la ejecución de la Carta Fianza que fuera presentada al Concurso, quedando la cuota dejada de adjudicar disponible para que sea propuesta por la Comisión de Recepción y Evaluación a los postores ubicados en los puestos inmediatos inferiores y hasta por un volumen de captura que no exceda a la propuesta original de éstos, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en un plazo adicional de cinco (5) días útiles. El volumen a adjudicarse en estas condiciones, deberá respetar el valor por tonelada métrica del postor ganador.

8. DEL PERMISO DE PESCA

8.1 Previo al otorgamiento de los Permisos de Pesca, los armadores de barcos calamareros, deberán cumplir con la prórroga de la vigencia de la Carta Fianza a que se refiere el numeral 7.5.5 y entregar la Carta Fianza indicada en el numeral 7.5.6.

8.2 Se considerará otorgado el Permiso de Pesca cuando el Ministerio de Pesquería expida la Resolución Ministerial autoritativa, que indique el volumen de captura otorgado y el inicio de la vigencia del plazo del Permiso de Pesca, quedando bajo responsabilidad del postor la disponibilidad del total de las embarcaciones para el inicio simultáneo de las operaciones de pesca. Dicha Resolución deberá ser expedida dentro de los dos (02) días útiles siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7.5.4.

8.3 El Permiso de Pesca que se otorgue para la operación de los barcos calamareros, vencerá, al cumplirse el plazo que se le haya fijado o una vez alcanzada la cuota de pesca asignada.

9. DE LAS OBLIGACIONES

9.1 Sin perjuicio de lo establecido en el Título VI del Reglamento de la Ley General de Pesca, son obligaciones de los armadores de embarcaciones calamareras lo siguiente:

9.1.1 Los armadores de embarcaciones calamareras de bandera extranjera deberán permitir la instalación y operación a bordo, de los equipos integrantes del Sistema de Control Automatizado, que para tal efecto disponga el Ministerio de Pesquería, asumiendo los costos que demande el Sistema a través de una merced conductiva mensual, cuyo importe y forma de pago será fijado periódicamente por la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería, de conformidad con lo dispuesto en

el Reglamento del Sistema de Control Automatizado aprobado por Resolución Ministerial N° 293-93-PE.

9.1.2 Brindar las facilidades al Técnico Científico de Investigación del Instituto del Mar del Perú para efectuar la comunicación de los datos a través del Sistema de Control a que se refiere el numeral precedente.

9.1.3 Los capitanes de los barcos están obligados a presentar la bitácora de pesca u otra información que le sea requerido por los inspectores autorizados del Ministerio de Pesquería, para los efectos de asegurar que las operaciones de pesca se efectúen en concordancia con las normas de conservación y ordenación.

9.1.4 El título representativo del Permiso de Pesca deberá ser exhibido en preferente lugar visible del barco, debiendo presentarse, para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

9.1.5 Todo transbordo o verificación en puerto deberá efectuarse en presencia del inspector autorizado por el Ministerio de Pesquería, al cual debe brindársele las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor.

10. DEL CONTROL Y VIGILANCIA

10.1 La Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería, llevará el control de los Permisos de Pesca otorgados a los barcos calamareños, en relación a su vigencia, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería considere necesario.

10.2 El Ministerio de Pesquería transcribirá a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, los Permisos de Pesca que se otorguen a los barcos calamareños, para los efectos de control que le corresponda.

10.3 Los Técnicos Científicos de Investigación del Instituto del Mar del Perú, deberán informar a la Dirección Nacional de Extracción sobre la presencia en aguas jurisdiccionales peruanas de barcos que estén efectuando actividades de pesca. Para este efecto, están facultados para solicitar al capitán o a la máxima autoridad competente de la nave en la que estén embarcados, la confirmación de la posición geográfica de dichos barcos.

10.4 El cálculo para determinar la captura nominal de calamar gigante que extraen las embarcaciones calamareñas que operan en aguas jurisdiccionales peruanas requerirá de la siguiente información básica:

10.4.1 La que se deberá obtener en la operación del barco calamareño:

a) Cantidad de bloques de producto (CBP) y el total de bloques producidos (TBP), por faena de pesca;
b) Peso fresco escurrido promedio (PFE) de los bloques producidos según tipo de producto, en cada faena de pesca.

10.4.2 La que se deberá obtener en la operación de transbordo: cantidad total de bloques transbordados (TBT)

10.5 Con la información obtenida de acuerdo al numeral 10.4, el cálculo de la captura nominal se realizará según el siguiente método:

10.5.1 Índice de participación de cada producto (IPP):

Se obtiene dividiendo la cantidad de bloques de cada tipo de producto (CBP) entre el total de bloques (TBP) reportados durante la operación del barco.

$$\begin{aligned} \text{CBP} \\ \text{IPP} = \frac{\text{CBP}}{\text{TBP}} \end{aligned}$$

10.5.2 Cantidad de bloques transbordados por tipo de producto (CBT):

Resulta de la multiplicación de la cantidad total de bloques transbordados (TBT) por el índice de participación correspondiente a cada tipo de producto obtenido (IPP), según el numeral 10.5.1:

$$\text{CBT} = \text{TBT} \times \text{IPP}$$

10.5.3 Producción transbordada en kilogramos según tipo de producto (PTK):

Se obtiene multiplicando la cantidad de bloques transbordados según tipo de producto (CBT), obtenido en el numeral 10.5.2, por su correspondiente peso promedio fresco escurrido por bloques (PFB), reportado durante la operación del barco:

$$\text{PTK} = \text{CBT} \times \text{PFB}$$

10.5.4 Captura nominal transbordada por faena de pesca (CNT):

Es la sumatoria de los resultados de las multiplicaciones de la producción transbordada por tipo de producto (PTK), obtenido según el numeral 10.5.3, por su correspondiente índice de conversión (IC) en relación al producto entero:

$$\text{CNT} = [\text{PTK} \times \text{IC}]$$

10.6 Los índices de conversión (IC) que serán utilizados, son los siguientes:

Entero	: 1.0
Manto con aleta	: 1.7 (Filete o tubo, con aleta)
Manto sin aleta	: 2.2 (Filete o tubo, sin aleta)
Eviscerado	: 1.15
Otros	: 2.2 (Depende del tipo de producto, mayormente calamares de poco tamaño, procesado en filete partido).

11. DE LAS PROHIBICIONES

11.1 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Pesca y su Reglamento, es prohibido a los armadores de embarcaciones calamareñas lo siguiente:

11.1.1 Realizar actividades pesqueras sin el Permiso de Pesca o contraviniendo las disposiciones que la regulan.

Se permitirá una tolerancia de captura nominal mayor al uno por ciento (1%) de la cuota asignada.

11.1.2 Extraer, procesar o comercializar recursos no autorizados o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en el Permiso de Pesca o en áreas reservadas o prohibidas.

11.1.3 Utilizar artes, aparejos, equipos auxiliares de pesca, instrumentos no autorizados, así como materiales explosivos, detonantes, sustancias contaminantes u otros elementos tóxicos. La sola posesión de éstos, presume de derecho su uso indebido y será causal de sanción.

11.1.4 Transbordar el producto de la pesca o disponer de él, sin previa autorización antes de llegar a puerto.

11.1.5 Suministrar informaciones incorrectas o incompletas a las autoridades nacionales o negarles acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera y cuya presentación se exija.

11.1.6 Impedir o en su caso obstaculizar el uso de los equipos de comunicación a los Técnicos Científicos de Investigación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE-, o a los inspectores autorizados por el Ministerio de Pesquería.

11.1.7 Efectuar cualquier clase de transbordo desde o hacia barcos madrinas de transporte o frigoríficas en alta mar o antes de llegar a puerto. Compréndase en esta prohibición, el abastecimiento de combustible o de cualquier otro producto.

11.1.8 Realizar actos que afecten o que perjudiquen los derechos específicos otorgados a terceros titulares.

11.1.9 Realizar faenas de pesca sin contar con el Sistema de Control Automatizado o con éste en estado inoperativo, conforme lo previsto en la Resolución Ministerial N° 293-93-PE.

11.1.10 Realizar el zarpe de la embarcación, sin la presencia del Técnico Científico de Investigación del Instituto del Mar del Perú.

11.1.11 Realizar pesca que exceda la capacidad horaria instalada de procesamiento a bordo.

11.1.12 Transferir el permiso de Pesca, salvo el caso de aquella que comprenda la transferencia de propiedad o posesión de los barcos calamareños entre armadores nacionales.

11.1.13 Construir y/o adquirir barcos calamareros destinadas a operar con bandera nacional, sin autorización de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería.

12. DE LAS SANCIONES

12.1 Los armadores pesqueros de barcos calamareños que operen con bandera nacional o extranjera, y que incurran en infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Presente Plan de Ordenamiento, serán sancionados por el Ministerio de Pesquería, conforme lo dispongan las citadas normas.

12.2 Los capitanes de los barcos que hubieran dado origen a las infracciones a que se refiere el numeral 12.1, serán sancionados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de las que pudiera corresponderle en aplicación de las normas privativas del sector pesquero.

12.3 Los armadores que infrinjan lo normado en el presente Plan de Ordenamiento, serán punibles de las siguientes sanciones:

12.3.1 La construcción y/o adquisición de barcos calamareros sin la autorización respectiva a que se refiere el numeral 11.1.13, será sancionada con el decomiso del barco.

12.3.2 La sanción para el caso del primer párrafo del numeral 11.1.1, será una multa equivalente a cinco mil (5 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y el decomiso del producto.

12.3.3 La captura nominal efectuada al amparo de la tolerancia a que se refiere el segundo párrafo del numeral 11.1.1, debe ser pagada al doble del valor del que fue establecido para la tonelada métrica de calamar gigante, en oportunidad del otorgamiento de su respectivo Permiso de Pesca.

Por exceso sobre el límite de la tolerancia establecida en el párrafo precedente, una multa equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por cada tonelada métrica de calamar gigante.

12.3.4 La sanción para el caso del numeral 11.1.2, será una multa equivalente a tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

12.3.5 Para el caso del numeral 11.1.3, la sanción será una multa equivalente a cinco mil (5 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sin perjuicio del decomiso de las artes, aparejos auxiliares de pesca, instrumentos no autorizados y demás bienes cuya sola posesión son pasibles de esta multa y, de las sanciones previstas en el Código Penal.

12.3.6 Para el caso de los numerales 11.1.4 y 11.1.7, la sanción será una multa equivalente a dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sin perjuicio de la cancelación del Permiso de Pesca y la inhabilitación para que el armador sea investido como titular de nuevos Permisos de Pesca.

12.3.7 La sanción para el caso de los numerales 11.1.5, 11.1.6, 11.1.8, 11.1.9, 11.1.11 y 11.1.12, será una multa equivalente a un mínimo de quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

12.3.8 Para caso del numeral 11.1.10, la sanción será una multa equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

13 DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

13.1 El Ministerio de Pesquería a través de la Dirección Nacional de Extracción y de la Oficina General de Administración, deberá implementar el Sistema de Control Automatizado, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha de vigencia del presente Plan de Ordenamiento.

13.2 Los armadores de barcos calamareros y/o sus empresas representantes que hayan cometido infracciones a las disposiciones legales sobre explotación del calamar gigante y que, como consecuencia de ello, se encuentren incurso en procesos administrativos o judiciales, están impedidos de participar en los Concursos Públicos de Ofertas para el otorgamiento de Permisos de Pesca, en tanto no superen tal situación.

Los barcos calamareros con los que se cometieron las infracciones a que se refiere el párrafo preceden-

te, están impedidos de operar en aguas jurisdiccionales hasta que concluyan los procesos mencionados.

13.3 El Ministerio de Pesquería, dictará las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Plan de Ordenamiento.